

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA UN PLAZO MÁXIMO PARA QUE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES ENTREGUEN REGISTROS DE LLAMADAS Y OTROS ANTECEDENTES DE TRÁFICO COMUNICACIONAL EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y OTROS CUYA INVESTIGACIÓN REQUIERE ESPECIAL CELERIDAD. BOLETÍN N° [16.974-07](#).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	<a href="#">TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</a>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p align="center"><a href="#">LEY N° 19.696.</a> <a href="#">ESTABLECE CÓDIGO PROCESAL PENAL</a></p> <p align="center">LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO</p> <p align="center">TÍTULO I ETAPA DE INVESTIGACIÓN</p> <p align="center">PÁRRAFO 3º ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p><a href="#">Artículo 218 ter.</a>- Registros de llamadas y otros antecedentes de tráfico comunicacional. Cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados y ello sea útil para la investigación, el Ministerio Público podrá requerir a cualquier proveedor de servicios, previa autorización judicial, que entregue la información que tenga almacenada relativa al tráfico de llamadas telefónicas, de envíos de correspondencia <u>o</u> de tráfico de datos en internet de sus abonados ____, referida al período de tiempo determinado en la resolución judicial.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal:</p> <p>1. En el inciso primero:</p> <p>a) Sustitúyese la conjunción “o” por una coma.</p> <p>b) Intercálase, entre el vocablo “abonados” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “o la información relativa a la <b>localización</b> ____ o georreferenciación del tráfico de voz o datos de sus abonados”.</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p align="center"><b><u>NÚMERO 1</u></b></p> <p align="center"><b>Letra b)</b></p> <p>- Agregar, a continuación de “localización”, lo siguiente: “, geolocalización”.</p> <p><b>(Indicación N° 1. Aprobada con</b></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal:</p> <p>1. En el inciso primero:</p> <p>a) Sustitúyese la conjunción “o” por una coma.</p> <p>b) Intercálase, entre el vocablo “abonados” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “o la información relativa a la localización, <b>geolocalización</b> o georreferenciación del tráfico de voz o datos de sus</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	<a href="#">TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</a>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
		enmiendas. Unanimidad 5x0)	abonados”.
<p>Para efectos de este artículo se entenderá por datos relativos al tráfico todos aquellos referidos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático o de telecomunicaciones, generados por este último en tanto elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.</p> <p>El Ministerio Público podrá requerir, en el marco de una investigación penal en curso y sin autorización judicial, a cualquier proveedor de servicios que ofrezca servicios en territorio chileno, que facilite los datos de suscriptor que posea sobre sus abonados, así como también la información referente a las direcciones IP utilizadas por éstos para facilitar la identificación de quienes corresponda en el marco de la investigación. Los proveedores de servicios deberán mantener el secreto de esta solicitud.</p> <p>Por datos de suscriptor se entenderá aquella información que posea un proveedor de servicios relacionada con</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	<u>TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</u>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>sus abonados, excluidos los datos sobre tráfico y contenido, y que permita determinar su identidad, tales como la información del nombre del titular del servicio, número de identificación, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de internet deberán mantener, con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes, a disposición del Ministerio Público a efectos de una investigación penal, por un plazo de un año, una nómina y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios.</p> <p>Los funcionarios públicos, los intervinientes en la investigación penal y los empleados de las empresas mencionadas en este artículo que intervengan en este tipo de requerimientos deberán guardar secreto <b>acerca de ellos</b>, salvo que se les cite a declarar.</p>	<p>( )</p>	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;"><b><u>NUEVO NÚMERO</u></b></p> <p>- Incorporar el siguiente numeral 2, nuevo:</p> <p>“2. Reemplázase, en el inciso quinto, la frase “acerca de ellos” por “acerca de estos y del contenido que se obtuviere en ellos”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 2. Unanimidad 5x0)</b></p>	<p><b>2. Reemplázase, en el inciso quinto, la frase “acerca de ellos” por “acerca de estos y del contenido que se obtuviere en ellos”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	<u>TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</u>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>La entrega de los antecedentes deberá realizarse en el plazo que disponga la resolución judicial. Si el requerido estima que no puede cumplir con el plazo en atención al volumen y la naturaleza de la información solicitada o la información no existe o no la posee, deberá comunicar dicha circunstancia fundadamente al tribunal, dentro del término señalado en la resolución judicial respectiva. ____</p> <p>( )</p>	<p>( )</p> <p>2. Incorpórase, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando los actuales a ser incisos noveno y décimo, y así sucesivamente:</p> <p>“Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la existencia de una asociación delictiva o criminal, de la desaparición de una persona conforme a lo establecido en la ley N° 21.500, que</p>	<p>o o o</p> <p><b><u>NUEVO NÚMERO</u></b></p> <p>- Incorporar el siguiente numeral 3, nuevo:</p> <p>“3. Agrégase, en el inciso sexto, la siguiente oración final: “Esta circunstancia no podrá expresarse o argumentarse respecto de lo dispuesto en los incisos siguientes.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 3. Unanimidad 5x0)</b></p> <p>o o o</p> <p><b><u>NÚMERO 2</u></b></p> <p>- Ha pasado a ser número 4.</p>	<p><b>3. Agrégase, en el inciso sexto, la siguiente oración final: “Esta circunstancia no podrá expresarse o argumentarse respecto de lo dispuesto en los incisos siguientes.”.</b></p> <p>4. Incorpórase, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando los actuales a ser incisos noveno y décimo, y así sucesivamente:</p> <p>“Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la existencia de una asociación delictiva o criminal, de la desaparición de una persona conforme a lo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	<u>TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</u>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	<p>regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación, en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, <b>362</b>, <b>365 bis</b>, 366 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 433 número 1; 438 en relación con el artículo 433 número 1; 474, 475, 476 o 480 del Código Penal; en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en la ley N° 21.732, que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314; o en delitos considerados económicos de acuerdo con la ley N° 21.595, cuando estos sean cometidos por empresas de conformidad con la ley N° 20.393, la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inciso séptimo propuesto</b></p> <p>- Intercalar, entre “362,” y “365 bis”, lo siguiente: “363,”. <b>(Indicación N° 4. Unanimidad 5x0)</b></p>	<p>establecido en la ley N° 21.500, que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación, en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, <b>363</b>, 365 bis, 366 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 433 número 1; 438 en relación con el artículo 433 número 1; 474, 475, 476 o 480 del Código Penal; en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en la ley N° 21.732, que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314; o en delitos considerados económicos de acuerdo con la ley N° 21.595, cuando estos sean cometidos por empresas de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	<u>TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</u>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>( )</p> <p>Si a pesar de las medidas señaladas en este artículo la información no es entregada, podrá ser requerida al representante legal de la institución u organización de que se trate, bajo apercibimiento de arresto.</p> <p>La infracción a la mantención de la nómina y registro actualizado de los antecedentes a que se refiere el inciso cuarto será castigada según las sanciones y el procedimiento previsto en los artículos 36 y 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. El incumplimiento de las obligaciones de mantener con</p>	<p>entrega de los registros y antecedentes referidos en este artículo deberá efectuarse de manera inmediata y en ningún caso transcurridas más de veinticuatro horas desde el requerimiento.</p> <p>Para la entrega de los registros y antecedentes mencionados en este artículo, así como para la interceptación de comunicaciones establecida en el artículo 222, los proveedores de servicios deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver y dar respuesta a los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”.”.</p>		<p>conformidad con la ley N° 20.393, la entrega de los registros y antecedentes referidos en este artículo deberá efectuarse de manera inmediata y en ningún caso transcurridas más de veinticuatro horas desde el requerimiento.</p> <p>Para la entrega de los registros y antecedentes mencionados en este artículo, así como para la interceptación de comunicaciones establecida en el artículo 222, los proveedores de servicios deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver y dar respuesta a los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	<u>TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</u>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>carácter reservado y adoptar las medidas de seguridad correspondientes de los antecedentes señalados en dicho inciso, será sancionado con la pena prevista en la letra f) del artículo 36 B de la ley N° 18.168. Los registros así obtenidos quedarán bajo custodia del Ministerio Público, quien cuidará que los datos en cuestión no sean conocidos por terceras personas.</p> <p>Los registros sólo podrán ser utilizados para los efectos de la investigación en la que fueron solicitados, u otras seguidas por delitos que merezcan pena de crimen o sean propias del sistema de análisis criminal y focos investigativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 bis de la ley N° 19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, y no podrán ser utilizados para otros fines.</p> <p>El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 17 letra a) de la ley N° 19.640, con el objeto de asegurar su <b>uso racional</b>__.</p>	( )	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;"><b><u>NUEVO NÚMERO</u></b></p> <p>- Incorporar el siguiente numeral 5, nuevo:</p> <p>“5. Intercálase, en el inciso final, entre “uso racional” y el punto y aparte que le sigue, lo siguiente: “y objetivo, con estricta sujeción al principio de probidad administrativa”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 5. Unanimidad 5x0)</b></p>	<p><b>5. Intercálase, en el inciso final, entre “uso racional” y el punto y aparte que le sigue, lo siguiente: “y objetivo, con estricta sujeción al</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	<a href="#">TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</a>	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
			principio de probidad administrativa”.”.